A EPUBLICA DEL PERE

699A FIEL BEL ORIGINAL Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA FEDATARIO TITULAR Dirección General de Transporte Acuático R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 144

Fecha 2 7 MAR. 2012

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## **RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 065-2012-MTC/16

Lima. 26 MAR. 2012

Vista, la Carta s/n (P/D N°009019), remitida por la empresa BARRIGA-DALL ORTO S.A. INGENIEROS Y CONSULTORES, mediante la cual se solicita a esta Dirección General la aprobación del Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a nivel definitivo del proyecto Saldo de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de asfaltado de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas; Tramo II: Km. 26+000 – Km. 52+000"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental — SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;







COPIA FIEL DEL ORIGINAL Ministerio de Transportes y Comunicaciones

EDMUNDO SIMON SEMINARIO MOYA FEDATARIO TITULAR cción General de Transporte Acuático R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01 Fecha

Reg. 144

2 7 MAR. 2012

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente:

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, señala que toda persona natural o ljurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe Nº 022-2012-MTC/16.01eglo emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación de la declaración de impacto ambiental sub examine, recomendándose la aprobación de la misma. por cuanto cumple con las exigencias en el tema ambiental requeridas:

Que, la Dirección de Gestión Social, otorga su conformidad al Informe Nº 011-2012-MTC/16.03.DDFA emitido por el especialista social, considerándose pertinente aprobar la presente declaración de impacto ambiental, en cuanto al tema social:

Que, asimismo, mediante Informe N° 946-2011-MTC/16.03 de la Dirección de Gestión Social, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 277-2011-MTC/16.03.EAPR se considera aprobado el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a nivel definitivo del proyecto Saldo de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca -Celendín – Balsas; Tramo II: Km. 26+000 – Km. 52+000", respecto al tema de afectaciones prediales:

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 019-2012-MTC.16.CIM, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido:







COPIA FIEL DEL ORIGINAL Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA FEDATARIO TITULAR Direccion General de Transporte Acuático R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

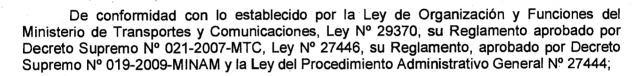
Fecha

2 7 MAR. 2012

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 065-2012-MTC/16



#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a nivel definitivo del proyecto Saldo de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de asfaltado de la Carretera Caiamarca - Celendin - Balsas; Tramo II: Km. 26+000 - Km. 52+000", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa BARRIGA-DALL'ORTO S.A. INGENIEROS Y CONSULTORES y a la Gerencia de Estudios de PROVIAS NACIONAL, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

sula Quintana Castellanos DIRECTORA GENERAL Dirección General de Asuntos Socio Ambientales